

ESTATUTO SOCIAL

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. — La Sociedad se denominará RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A., con sujeción al régimen establecido por la ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias que le fueren aplicables, y a las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 2º. — El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad de Santa Fe. La sede de la misma será establecida por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá establecer, asimismo, administraciones zonales, corresponsalías, delegaciones, sucursales, agencias y representaciones, dentro o fuera del País.

ARTICULO 3º. — Su duración se establece en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º.- La Sociedad tendrá por objeto el establecimiento, administración, operación, desarrollo y explotación de servicios de comunicación audiovisual (radiodifusión, televisión, internet, u otro que se genere en el futuro), producción, comercialización y financiación de programas y explotación comercial de la licencia o autorización de la que es titular Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. y de las que le fueran acordadas en el futuro a la empresa o a la Universidad Nacional Del Litoral, con el fin de promover el desarrollo cultural. Para tal fin, estará especialmente facultada para realizar todo tipo de actos o actividades de

[Handwritten signature]
Escribana Pública
Titular Registro Nº 559
Santa Fe

COPIA CERTIFICADA EN
FOJA DE SEGURIDAD
Nº D 00425873

[Handwritten signature]

FIRMA CERTIFICADA EN
FOJA DE SEGURIDAD

[Handwritten signature]
Escribana Pública

carácter industrial, comercial y financiero, gozando de plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes que reglamentan su ejercicio, y por el presente Estatuto.

CAPITAL

ARTICULO 5°. — El capital social se fija en la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta (\$ 364.180) divididos en treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho (36.418) acciones de pesos diez (\$ 10) valor nominal de cada una de ellas. El Capital queda suscrito e integrado totalmente de la siguiente manera treinta y cinco mil trescientos doce (35.312) acciones suscriptas e integradas totalmente por la Universidad Nacional del Litoral y mil ciento seis (1.106) acciones suscriptas e integradas totalmente por la Municipalidad de la Ciudad de Santo Tomé.

Cada acción nominativa no endosable dará derecho a UN (1) VOTO. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme lo previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

ARTICULO 6°.- La transferencia de acciones solo podrá ser realizada previo otorgamiento de autorización por los organismos pertinentes, conforme a leyes en vigencia o a dictarse. Los títulos y certificados provisorios deberán contener las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.



ASAMBLEAS

ARTICULO 7. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

ARTICULO 8.- La Asamblea Ordinaria se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen la mayoría del capital. En segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones presentes. En cualquier caso las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

La Asamblea Ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo, y tendrá competencia para:

- Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Directorio.
- Designar y remover a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.
- Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Estado de Resultados y Memoria que presente el Directorio, así como el Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- Tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.
- Fijar las garantías que darán los Directores.

La Asamblea Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse siempre y en tanto lo permitan las normas legales, y así hubiera

sido convocada, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.

ARTICULO 9. — La Asamblea Extraordinaria, al igual que las Asambleas Ordinarias, será convocada por el Presidente, o quien ejerza sus funciones, o por la Comisión Fiscalizadora, a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrá ser citada, al igual que la Asamblea Ordinaria, en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, conforme al procedimiento establecido por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime

La Asamblea extraordinaria se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de acciones que representan el 60 % del capital. En segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera sea el número de acciones presente. En cualquier caso las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en aquellas circunstancias especiales en que la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, exige otras mayorías.

ARTICULO 10.- Será competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la aprobación de la modificación del Estatuto y normas reglamentarias del presente. Tendrá, entre otros temas, competencia para:

- Aumento de capital. Sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.
- Reducción y reintegro del capital.
- Rescate, reembolso y amortización de acciones.
- Fusión, reembolso y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores.


DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 11°. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) miembros. Habrá igual número de suplentes. Durarán en sus funciones TRES (3) EJERCICIOS SOCIALES, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrán la retribución que fije la Asamblea.

ARTICULO 12°. — En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los Directores deberán depositar una garantía en dinero efectivo o títulos valores oficiales, pagarés o constituir seguros a favor de la Sociedad por el monto que al efecto determine la Asamblea, el que no podrá ser inferior PESOS UN MIL (\$ 1.000).

ARTICULO 13. — Por ausencia, renuncia, muerte o incapacidad de un Director, sería reemplazado automáticamente por el Director suplente electo para el cargo vacante. La Asamblea designará a los Directores que ocuparán los cargos de Presidente y Vicepresidente. Este reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte.

ARTICULO 14. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez cada TRES (3) meses, o cuando lo solicite el Presidente, el Vicepresidente, cualquiera de los Directores Titulares, la Comisión Fiscalizadora, o uno cualesquiera de los Síndicos.


FIRMA CERTIFICADA EN
FOJA DE SEGURIDAD

ARTICULO 15. — El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil, y el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63) sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Entre ellos podrá celebrar en nombre de la Sociedad los siguientes actos:

- Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.
- Realizar actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester.
- Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad, y constituir derechos reales sobre bienes de la misma.
- Realizar todo tipo de operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- Establecer sucursales, agencias u otras especies de representación, dentro o fuera del país.
- Otorgar poderes especiales y/o generales de todo tipo, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley N° 5965/63.
- Aprobar la dotación de personal, aplicar sanciones y decidir bajas de personal.



- Elaborar los planes de acción y presupuestos anuales, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.
- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.
- Otorgar poderes amplios para toda clase de asuntos judiciales – incluso para querellas- y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

ARTICULO 16. — La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de Presidente.

ARTICULO 17. — Son funciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos, y doble voto, en caso de empate.
- Convocar y presidir las Asambleas.
- Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil, y en general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.
- Librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.
- Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.

- Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.

FISCALIZACION

ARTICULO 18. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares, que durarán en sus funciones igual tiempo que los directores. Habrá igual número de Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de remoción, vacancia temporal, o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, según el orden de su elección por la Asamblea. Si la ausencia fuera temporaria, el reemplazo durará igual tiempo que el de aquella. Tendrán la retribución que fije la asamblea. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 19.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, siendo necesaria la presencia de los tres (3) Síndicos. Tendrá y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

ARTICULO 20.- La Comisión Fiscalizadora elegirá en su seno un presidente y un secretario que levantará el acta de las sesiones.

DE LOS ESTADOS CONTABLES

ARTICULO 21. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha el Directorio confeccionará los Estados Contables de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el registro público de Comercio.

ARTICULO 22. — Las utilidades líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal.
- b) A constituir las provisiones especiales que la Asamblea resuelva, sobre la base de un informe especialmente fundado del Directorio.
- c) El remanente, se destinará a la constitución de reservas facultativas u otro destino que determine la Asamblea.

[Handwritten signature]
 Ana María Cia
 Escribana Pública
 Titular Registro N° 559
 Santa Fe

LIQUIDACION

ARTICULO 23. — En caso de liquidación, será designado liquidador el Rector de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTICULO 24.- Canceladas las deudas parciales, incluso las que correspondan a remuneraciones de los liquidadores y síndicos y gastos de liquidación, el producto líquido que se obtenga tendrá que distribuirse entre los accionistas en proporción a las partes integradas por los mismos, sin perjuicio de las preferencias que pudiera haber.

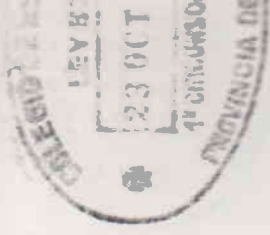
COPIA CERTIFICADA EN
FOJA DE SEGURIDAD
N°

Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.

[Handwritten signature]
LUIS NOVARA
PRESIDENTE

FIRMA CERTIFICADA EN
FOJA DE SEGURIDAD
NOTARIAL N° E00859083

[Handwritten signature]
Ana María Cia
Escribana Pública
Titular Registro N° 559
Santa Fe



E 00859083

Santa Fe, veinticinco de Octubre de 2012

De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número 46 labrada en la fecha, al folio 48 del Registro de Intervenciones N° 559 del que soy TITULAR, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por Luis Carlos NOVARA, DNI N° 16.372.297, nacido el 05-11-63, domiciliado en Facundo Zuviría N° 3560 de ésta ciudad de Santa Fe, quien comparece en nombre y representación de Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. en carácter de Presidente, hallandose con facultades suficientes y subsistentes para éste acto y certifico su firma que inserta en un documento privado denominado "Estatuto Social" de Radio Universidad Nacional del Litoral S.A., cuyos demás datos y detalles figuran en el mencionado documento. Certifico de conformidad, previa lectura y ratificación firma ante mí, doy fe.

Ecna. Ana María Cia
Escribana Pública
Titular Registro N° 559
Santa Fe

IMPRESA SANTA FE S.A.



FIRMA CERTIFICADA E
FOJA DE SEGURIDAD
E 00859083

Ecna. Ana María Cia
Escribana Pública

D 00435873

//////////////////// Santa Fe, veintiséis de Octubre de 2012



De conformidad con el requerimiento obrante en el Acta número 46 ,
labrada en la fecha, al folio 4813 del Registro de Intervenciones N° 559 ,
del que soy titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento al que se agrega la presente, que consta de 5 foja/s
que firmo y sello, reproduce fielmente su original que tengo a la vista para este acto.

Conste.

Documentación: Copia de transcripción textual del "Estatuto Social" de la
Sociedad denominada Radio Universidad Nacional del Litoral S.A. Certifico
contenido de conformidad, doy fe.-

[Handwritten signature]
Ana María Cia
Escribana Pública
ular Registro N° 559
Santa Fe

GRAFICA LATINA SRL



FIRMA CERTIFICADA EN
FOJA DE SEGURIDAD

Tomase razón bajo el N° 1742 el Folio 229
del Libro 11 de "Estatutos de Sociedades Anónimas,"
de este Registro Público de Comercio - Comis-

517 Santa Fe 10 DIC 2012 de

[Handwritten signature]



Dra. ESTELA C. LOPEZ BUSTOS
SECRETARIA
Registro Público de Comercio